CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. _____, CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SWORD COLOMBIA S.A.S

Entre los suscritos, **ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.535.201 de Suaita (Santander), quien actúa en calidad de Secretaria General de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. 57242 del 25 de Septiembre de 2014 y acta de posesión No 6740 del 25 de Septiembre de 2014, debidamente facultada para celebrar contratos por delegación del Superintendente de Industria y Comercio de acuerdo con la Resolución No.17788 del 16 de Abril de 2013, quien en adelante se denominará la **CONTRATANTE** y por la otra, **ALVARO AVILA QUINTERO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número No. 19.487.844 de Bogotá D.C., quien actúa como representante legal de **SWORD COLOMBIA S.A.S**, sociedad identificada con el NIT número 900.666.805-5, constituida por documento privado de asamblea constitutiva de fecha 18 de octubre de 2013, inscrita el 21 de octubre de 2013, bajo el No. 01775037 del libro IX, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal, así como el acta No. 10 de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de Accionistas de fecha 13 de enero de 2019, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quién declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad consagradas en la Constitución, los artículos 8º de la ley 80 de 1993, 18 de la ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas y decretos reglamentarios aplicables, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del Decreto 2153 de 1992, el Artículo 71 de la Ley 1151 de 2007, el Decreto 3523 de 2009 y el Decreto 4886 de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC es un organismo de carácter técnico con personería jurídica, que goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestal y cuenta con patrimonio propio, denominada Entidad Estatal para efectos contractuales de acuerdo con lo señalado en el Literal b) del Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993. **SEGUNDA:** Que con base en lo expuesto en los estudios previos y en virtud de la asignación de recursos por parte de la Superintendencia, se requiere efectuar la contratación con el proveedor SWORD COLOMBIA S.A.S., para adelantar actividades de renovación de licenciamiento de software, soporte técnico y mantenimiento de la aplicación, así como el desarrollo, configuración, implementación y puesta en funcionamiento de nuevos requerimientos y mejoras al Sistema de Información SIPI sin dejar de lado la automatización de examen de forma de la Dirección de Signos Distintivos. Por lo que es preciso contar con el apoyo directo del fabricante quien fue quien llevó a cabo toda la parametrización del sistema y es dueño del mismo según lo indican los documentos aportados adjuntos al presente estudio previo. Así las cosas, la Oficina de Tecnología e Informática, consideran pertinente y viable dar lugar a la contratación de servicios de renovación de licenciamiento, soporte técnico, mantenimiento, desarrollo, implementación y puesta en funcionamiento de nuevas requerimientos y mejoras al Sistema de Información de Propiedad Industrial - SIPI de la Superintendencia de Industria y Comercio, incluidos los servicios de transferencia de conocimiento, contratación que se adelantará con la firma SWORD COLOMBIA S.A.S., en tanto obra como única firma subsidiaria en Colombia de la sociedad SWORD SUISSE HOLDING S.A. **TERCERA:** Que la sociedad **SWORD COLOMBIA S.A.S** presentó su oferta la cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por la Superintendencia de Industria y Comercio para la prestación del servicio a ejecutarse en el contrato a suscribirse. **CUARTA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, el Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática solicitó a la Secretaria General a través del Coordinador del Grupo de Contratación mediante memorando No. 19-3852 del 10 de enero de 2019 radicado en el Grupo de Contratación el mismo día, la contratación de la sociedad **SWORD COLOMBIA S.A.S,** para lo cual adjuntó los respectivos estudios y documentos previos. **QUINTA:** Que los estudios y documentos previos fueron conocidos, aceptados y valorados por el **CONTRATISTA,** así como la distribución de los riesgos derivados del mismo. **SEXTA:** Que el presente contrato se encuentra debidamente justificado mediante acto administrativo de justificación, tal como lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015. **SÉPTIMA:** Que el presente contrato se fundamenta bajo la modalidad de contratación directa – cuando no exista pluralidad de oferentes, el cual se reglamenta en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que **SWORD COLOMBIA S.A.S.** es el **único proveedor en Colombia** que proporciona todas las funcionalidades técnicas y funcionales que se requieren para la ejecución de todas y cada una de las actividades propias de la Delegatura de Propiedad Industrial con sus respectivas Direcciones, y dada la no pluralidad de oferentes, la contratación se realizará bajo la modalidad de contratación directa – proveedor exclusivo conforme a lo siguiente: **a)** SWORD GROUP S.A., es el propietario de las licencias PTOLEMY y ACSEPTO, por lo cual mediante documento expedido por el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Paris, acredita la propiedad Industrial y la renovación de las licencias PTOLEMY y ACSEPTO, por el término de 10 años a partir de la renovación efectuada el 4 de julio

de 2014. **b)** El Instituto Nacional de la Propiedad Industrial INPI certifica que el registro de las marcas PTOLEMY y ACSEPTO por un nuevo periodo de diez años corre a partir del vencimiento del periodo anterior o, en caso de una presentación asociada, a partir de la declaración de renovación. **c)** La sociedad SWORD SUISSE HOLDING S.A. certifica mediante documento de fecha 1 diciembre de 2017, que es proveedor exclusivo de los productos PTOLEMY y ACSEPTO a través de su subsidiaria en Colombia SWORD COLOMBIA S.A.S. **d)** Conforme al certificado de existencia y representación legal, entre dichas sociedades se configuró una situación de control esto es SWORD COLOMBIA S.A.S. con SWORD SUISSE HOLDING S.A., razón por la cual y conforme al artículo 260 del código de comercio, el poder de decisión se encuentra sometido a la sociedad extranjera, la cual autoriza la suscripción del presente contrato de la sociedad colombiana quien es el proveedor exclusivo en Colombia de las licencias PTOLEMY y ACSEPTO. **OCTAVA:** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores se celebra el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO:** Prestación de servicios de mantenimiento, soporte técnico, renovación de licenciamiento de software e implementación y puesta en funcionamiento de nuevos requerimientos para el Sistema de Información de Propiedad Industrial - SIPI instalado en la Superintendencia de Industria y Comercio. **SEGUNDA: -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a: **1. OBLIGACIONES GENERALES:** 1.1 Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. 1.2 Asistir a las reuniones que les sea señaladas y/o programadas por el supervisor del contrato. 1.3 Presentar un informe final de las actividades desarrolladas el día del vencimiento del plazo pactado y el último pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. 1.4 Cumplir con el sistema integral de gestión de calidad, sistema de gestión ambiental, sistema de seguridad en el trabajo y código de ética del Buen Gobierno de la Superintendencia de Industria y Comercio. 1.5 Presentar los informes que requiera el supervisor del contrato. 1.6 Dar cumplimiento al Manual de Administración de bienes de la **CONTRATANTE**, velar por el buen uso de los bienes y elementos entregados por la Contratante, para el ejercicio de las actividades convenientes y a no utilizarlos para fines y en lugares diferentes a los convenidos, y entregar todos los elementos asignados para la ejecución de sus actividades a la finalización del vencimiento del plazo pactado. 1.7 Mantener y garantizar total confidencialidad sobre la información que le sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato, durante la ejecución del mismo y con posterioridad a su finalización, la cual no será compartida o divulgada a terceras personas no relacionadas con el desarrollo de las labores encomendadas por la **CONTRATANTE.** Cualquier información que sea requerida sólo será suministrada previa autorización escrita y expresa dada por la **CONTRATANTE**. En todo caso, la información remitida por la **CONTRATANTE** y que sea considerada como confidencial, deberá ser identificada como tal, debiendo informar de manera expresa que se trata de información sometida a confidencialidad o reserva. 1.8 Mantener vigente y al día durante la ejecución del presente contrato la afiliación y aportes al sistema Integral de Seguridad Social Integral y Sistema General de Riesgos Laborales. 1.9 Atender las instrucciones dadas por el Supervisor del Contrato para la buena ejecución del mismo. 1.10 Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 1.11 Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con el artículo 52 de la ley 80 de 1993, y demás normas aplicables en la materia. 1.12 Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y presentarse a la SIC en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, si a ello hubiere lugar. 1.13 Cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la Ley 797 de 2003, el decreto 1703 de 2002 y el Decreto reglamentario 510 de marzo 06 de 2003 y la Ley 1562 2012 y suministrar al supervisor del contrato lo pertinente de haber lugar a ello. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 2.1 Una vez el contratista haya finalizado el desarrollo o ajuste solicitado, este, debe ser probado, revisado y aprobado por la supervisión del contrato. 2.2 Suministrar los equipos de cómputo al equipo de trabajo enviado por SWORD a la SIC, para realizar los desarrollos, acompañamientos o actividades a las que haya lugar durante la ejecución del contrato. 2.3 Realizar informe de entrega y socialización de las mejoras y/o ajustes efectuados en el aplicativo implementado. 2.4 Realizar pruebas tanto funcionales y técnicas de las mejoras y/o ajustes realizados en el aplicativo SIPI en sus diferentes módulos y los nuevos desarrollos a implementar. 2.5 Ejecutar las actividades de acompañamiento para la puesta en producción de todas las mejoras y ajustes resultantes de los requerimientos que el usuario final o técnico soliciten con el debido acompañamiento del equipo técnico de la SIC, a fin de recibir toda la transferencia de conocimientos. 2.6 Entregar la documentación completa sobre los cambios y mejoras realizadas. 2.7 Realizar todos y cada de los reportes que requiera el usuario funcional o técnico, durante la ejecución del contrato, que comprenderá las actividades de levantamiento de requerimientos, desarrollo, pruebas funcionales, pruebas técnicas y puesta en funcionamiento de los

mismos. 2.8 Realizar verificación de datos inconsistentes reportados por los usuarios del sistema, asegurando la consistencia de la información. 2.9 Realizar los cambios y validaciones solicitadas por los usuarios tanto como funcionales y técnicos en la aplicación. 2.10 Diseñar y desarrollar las salidas de información solicitadas por el área técnica y funcional. 2.11 Realizar la actualización de información en la base de datos que sea solicitada. 2.12 Realizar todas las adecuaciones tanto técnicas como funcionales dentro de la aplicación tanto para lo desarrollado dentro de la aplicación como para lo nuevo que se vaya a implementar en el Sistema de Información SIPI. 2.13 Designar un Gerente de Proyecto quien será el encargado de coordinar todas las actividades de mantenimiento correctivo y adaptativo, y será la persona de contacto principal que tendrá la SIC para garantizar que se entiendan correctamente las tareas necesarias para llevar a cabo estas actividades y que sean ejecutadas en forma oportuna, se encargará de gestionar las cuestiones organizativas, y de reportarlas y escalarlas en la jerarquía de la administración del contrato cuando sea pertinente o por motivos contractuales. 2.14 El **CONTRATISTA** deberá realizar el mantenimiento preventivo, consistente en visitas periódicas para comprobar y garantizar que el sistema funcione correctamente. Las tareas de mantenimiento comprenden las siguientes actividades: a) Reconocimiento de la evolución desde la última visita (cambios organizacionales, cambios en el volumen de la base de datos, etc.). b) Análisis de la utilización del sistema y control de algunos parámetros del sistema. c) Comprobar la integridad de la base de datos. d) Actualizar el software (nuevas versiones, corrección de errores de programación...). e) Evaluar la familiaridad del usuario con las funcionalidades del software. f) Inventario de nuevas necesidades. g) Cualquier otra capacitación o ayuda que se requiera. h) Al final de la misión, se elaborará un informe. El mantenimiento preventivo incluye que el **CONTRATISTA** suministre propuestas de acción en caso de una reducción en el rendimiento del sistema. A partir del informe y a petición de la SIC, se pueden realizar propuestas técnicas y financieras para efectuar intervenciones técnicas o sesiones de capacitación con fines generales o específicos. 2.15 El **CONTRATISTA** responderá a los reportes de errores y solicitudes de ajustes que presente la supervisión del contrato mediante el procedimiento acordado. 2.16 Realizar la renovación del licenciamiento. 2.17 El **CONTRATISTA** nombrará un agente de custodia (Escrow) que proporcionará servicios de custodia para el Software (Código Fuente, Análisis y Documentación de Diseño, Especificaciones del Programa, etc.). El **CONTRATISTA** deberá depositar con el agente de custodia una copia del Software y la SIC tendrá acceso a esta copia cuando sea necesario en las condiciones definidas a continuación, siempre que la solución esté en mantenimiento y hayan sido abonadas las sumas acordadas. Si el **CONTRATISTA** interrumpe permanentemente los Servicios de Mantenimiento para el Software, la SIC puede solicitar al agente de custodia que le entregue una copia de una cinta u otro soporte con el código fuente del Software, incluidas las declaraciones de control necesarias para el funcionamiento, el mantenimiento y el uso del código fuente, cada uno en forma legible para el programador (colectivamente: "el código fuente"), junto con toda la documentación relacionada. Si el Cliente recibe el código fuente en la forma prevista en virtud del presente documento, no se cobrarán costos adicionales. El código fuente del Software seguirá siendo propiedad del Contratista. Este código fuente será utilizado solamente por el personal permanente de la SIC para los fines definidos del Gobierno de Colombia y, más concretamente, para efectos de mantenimiento del Software de la Aplicación. Si el Cliente desea involucrar a un tercero, esto deberá ser acordado por escrito con el **CONTRATISTA**. El agente de custodia emitirá un certificado de depósito para confirmar que el depósito existe. Mientras que la solución se encuentre bajo este contrato de mantenimiento, el depósito de garantía será actualizado anualmente y se actualizará a su vez el certificado de depósito con envío de copia del mismo para el Cliente. 2.18 El **CONTRATISTA** deberá dedicar un ingeniero en sitio en la SIC. La responsabilidad de esta persona es ser el enlace entre el **CONTRATISTA** y la SIC de la siguiente manera: a) Ayudar a la SIC a analizar / determinar la causa(s) y consecuencia(s) de los problemas en la plataforma. b) Informar sobre el manejo de la herramienta de reporte de incidentes y requerimientos (Mantis) de una manera que el **CONTRATISTA** entienda fácilmente y pueda reportar, es decir: con suficiente explicación funcional, con el ejemplo si es el caso, con capturas de pantalla, etc., c) Obtener información adicional de la SIC directamente si se necesitan detalles adicionales. d) Asegurar mantis son comunes a cualquier dominio o específico para algunos de ellos. e) Ayudar al equipo del Cliente a probar las versiones pendientes. f) El ingeniero en sitio en ningún caso: puede tomar una decisión en nombre del Contratista, ser capaz de validar las entregas en nombre de la SIC o reemplazar al contratista en cualquiera de sus responsabilidades. De acuerdo con su carga de trabajo, el **CONTRATISTA** podría dirigir al ingeniero en el sitio en tareas que normalmente se le asignan a la SIC. 2.19 El **CONTRATISTA** debe brindar Mantenimiento Adaptativo que consta de: a) La adaptación del software por parte del Contratista a versiones sustancialmente nuevas del software del entorno bajo la cual el software se instaló la última vez, aplicado o adaptado (por ejemplo: actualizado a una nueva versión de Windows o del servidor de la base de datos). b) Mejora o ampliación de la funcionalidad del software existente. Las tareas que se realizarán bajo el mantenimiento adaptativo son: a) Definición de las mejoras requeridas que serán definidas tanto por la supervisión del contrato

como por el contratista. b) Elaboración de propuesta para la realización de mejoras: Cuando la mejora haya sido identificada, el contratista elaborará una propuesta técnica y calendario de actividades acordadas de manera conjunta entre la supervisión del contrato y Sword. c) Elaborar las mejoras: Por petición de la supervisión del contrato, en el marco de la propuesta presentada, el contratista realizará el trabajo necesario (especificaciones, desarrollo, pruebas, documentación y puesta en funcionamiento) que se integrará en una nueva versión del software con la debida consideración de políticas de seguridad de TI de la SIC y su implementación. Las solicitudes de mantenimiento adaptativo se puede ejecutar de cuatro formas: a) Durante las visitas de mantenimiento preventivo del Contratista. Será descrita en el informe de la visita. Sobre la base del informe, la supervisión del contrato deberá presentar al contratista una solicitud de mejora por escrito mediante los procedimientos definidos en el plan de servicio. b) Cuando se diagnostica un problema señalado por la SIC, pero que no es un error de programación, el contratista presentará a la supervisión del contrato una definición de la mejora requerida, sobre la base de la cual la SIC deberá presentar la solicitud por escrito para la mejora. c) El **CONTRATISTA** recibe solicitudes de mejora por escrito. d) Además se revisan los programas del entorno durante la reunión de la Junta del Proyecto u otras reuniones de gestión entre la SIC y el **CONTRATISTA**. 2.20 Realizar la renovación, soporte técnico y mantenimiento del siguiente licenciamiento:

No.	DESCRIPCIÓN	MÓDULOS	ESPECIFICACIÓN MÓDULOS
1	Licenciamiento Ascepto	Módulos Básicos	Módulo de Marcas de Ascepto
		Módulos Opcionales	Módulo de reconocimiento de imágenes TM
			Estándar SDK de Búsqueda Pública AWA
			Búsqueda Pública AWA (modo de acceso gratuito) – licencia de tiempo de ejecución
		Buscar Dominios	Marcas Nacionales (incluidas en el motor de búsqueda estándar)
			Registros Internacionales (en los que se designa a Colombia)
			Artículo 6Ter
			PDO (denominación de origen).
			Lema
			Nombres Comerciales
			Marcas Colectivas
			Certificaciones
			Enseñas Comerciales
2	Licencias SDU	Módulos Básicos	Núcleo de SDU
		Módulos Opcionales	SDU Meca
			SDU 6Ter
			Sitio Web Admin SDU
3	Licencia Template Tool	Módulos Básicos	Template Tool
4	Documentum Anual		
5	Soporte Abby Anual		
6	Soporte Ptolemy Anual		

2.21 Mantenimiento Preventivo: El Contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo, consistente en visitas periódicas a las Instalaciones de la SIC para comprobar y garantizar que el sistema funcione correctamente de acuerdo con su documentación. Consiste principalmente en: a) Reconocimiento de la evolución desde la última visita (cambios organizacionales, cambios en el volumen de la base de datos, etc.). b) Análisis de la utilización del sistema y control de algunos parámetros del sistema. c) Comprobar la integridad de la base de datos. d) Actualizar el software (nuevas versiones, corrección de errores de programación...) e) Evaluar la familiaridad del usuario con las funcionalidades del software. f) Inventario de nuevas necesidades. g) Cualquier otra capacitación o ayuda que se requiera. h) Al final de la misión, se elaborará un informe. El mantenimiento preventivo incluye que el Contratista suministre propuestas de acción en caso de una reducción en el rendimiento del sistema. A partir del informe y a petición de la supervisión del contrato, se pueden realizar propuestas técnicas para efectuar intervenciones técnicas o sesiones de capacitación con fines generales o específicos. 2.22 Realizar el acompañamiento, asesoría y actividades necesarias que requiera la Entidad previa coordinación con la supervisión del contrato. 2.23 Asistencia y Soporte Técnico: a) El **CONTRATISTA** proporcionará al Cliente una línea directa de asistencia. La línea directa de asistencia se utiliza para consultar acerca del uso o la administración

del sistema; la línea también responderá las preguntas sobre el uso del software y proporcionará asistencia y orientación al equipo de TI de la SIC en la administración, la instalación y el funcionamiento diario de los procedimientos que están bajo responsabilidad del Cliente. La línea directa de asistencia puede también utilizarse para notificar problemas, en particular problemas que impiden el acceso a importantes funciones o módulos del sistema. Los problemas o peticiones que requieran conocimientos específicos serán tratados con el equipo técnico del **CONTRATISTA**. El **CONTRATISTA** mantendrá informado al Cliente acerca de los avances en la resolución de los problemas e incidentes, así como sobre el procesamiento de peticiones de servicios. b) Para los problemas de mantenimiento de ACSEPTO, SDU y Template Tool, así como para PTOLEMY, será utilizada la siguiente dirección de correo electrónico: sip_sic_support@sword-group.com, igualmente para ACSEPTO: search@sword-group.com y para SDU: SDUsupport@sword-group.com. c) Se utilizará el aplicativo Mantis BT, un detector de problemas de código abierto en línea, como principal medio de comunicación. Esta aplicación proporciona un panorama bien organizado de cuestiones de soporte y almacena toda la información relacionada en un solo lugar. Esta herramienta de atención a usuarios (help desk) les permitirá al personal de la SIC y al equipo del **CONTRATISTA**: -Registrar peticiones de diferentes tipos: problema, defecto, información, evolución. -Mantenerse informados acerca de las solicitudes y las respuestas correspondientes. -Rastrear y seguir el progreso de estas solicitudes. -Proporcionar los datos para los informes de mantenimiento. d) El **CONTRATISTA** tendrá que establecer contactos clave de mantenimiento para la SIC y líneas directas de asistencia. e) Además de Mantis BT, el **CONTRATISTA** proporcionará una dirección de correo electrónico dedicada. Esta dirección de correo electrónico será utilizada por la SIC junto con Mantis BT para informar acerca de asuntos a tratar por asistencia al usuario y mantenimiento. Se utilizará un acceso VPN para los fines de diagnóstico remoto o control remoto preventivo del sistema en ausencia de un técnico en el sitio. Se espera que el Cliente ponga a disposición una conexión eficiente para que el **CONTRATISTA** pueda cumplir con el nivel de servicio esperado. El **CONTRATISTA** cumplirá con las restricciones y los procedimientos de seguridad que sean necesarias, dentro de lo razonable, para la implementación de tal acceso. La entrega de software y documentos por parte del Contratista se hará por correo electrónico o mediante ftp. La entrega de documentos técnicos o muestras de datos por parte de la SIC se realizará por correo electrónico, ftp o discos duros. Se podrá hacer uso de mecanismos de entrega segura para entregas específicas, según corresponda. f) Sistema de Calidad ISOPRO de SWORD. En la siguiente tabla, se resumen las principales formas utilizadas dentro del sistema de calidad del **CONTRATISTA**:

FORMULARIOS	USO
FEV	Se utiliza un formulario de eventos para solicitar una evolución del sistema o para una intervención excepcional después de un "evento" que esté impactando el curso esperado del proyecto.
FLI- Formulario de entrega	Detalla el contenido de la entrega y los documentos de errores, ajustes o adaptaciones a los que se refiere (número, FEV) e indica el número de versión.
FIN - Formulario de intervención	Describe las acciones que se han realizado en la plataforma para un FLI determinado.

2.24 Transferencia de Conocimientos: Realizar la transferencia de conocimiento al personal (técnico y funcional) encargado de operar el sistema tanto a nivel funcional como técnico de todas y cada una de las modificaciones o mejoras que se realicen al SIPI, a fin de garantizar que el personal tanto funcional como técnico queda completamente entrenado en el manejo del aplicativo, teniendo en cuenta las instrucciones dadas por la supervisión del contrato. 2.25 La(s) persona(s) que las impartan deben contar con el pleno conocimiento y manejo en las mejoras y/o ajustes efectuados por el **CONTRATISTA** en el nuevo sistema. Adicionalmente, brindar todas y cada una de las sesiones de transferencia de conocimiento a los funcionarios de la Entidad que operan el sistema a solicitud de la supervisión del contrato, las cuales serán cargadas a la bolsa de horas, dependiendo el tema que se trate. 2.25 Realizar todas las actividades de implementación y puesta en producción de las nuevas funcionalidades, mejoras, correcciones y/o ajustes en el sistema de información SWORD en la Superintendencia de Industria y Comercio, una vez estas hayan sido aprobadas por la supervisión del contrato. 2.26 Efectuar reuniones de seguimiento de ejecución del contrato con la supervisión del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 3.1 Efectuar un seguimiento efectivo al cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** a través del supervisor del Contrato. 3.2 Autorizar el pago del valor del contrato de acuerdo con la forma de pago establecida. 3.3 Verificar el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** frente al sistema General de Seguridad Social. 3.4 Proporcionar toda la información que el **CONTRATISTA** requiera para el cumplimiento de sus actividades contractuales. 3.5 Designar el supervisor del contrato que se encargue de ser el enlace

entre la SIC y el **CONTRATISTA** para coordinar internamente las actividades del **CONTRATISTA**. 3.6 Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contrato. **CUARTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato es hasta el 30 de noviembre de 2019, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento y de responsabilidad civil extracontractual y expedición del registro presupuestal. **QUINTA.- VALOR:** El valor estimado del contrato establecido es hasta la suma de **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.500.000.000,00)**, incluido IVA y todos los impuestos y costos directos e indirectos a los que haya lugar, para lo cual se tendrá en cuenta los precios establecidos por el **CONTRATISTA** en su propuesta, el cual hace parte del contrato. **SEXTA. FORMA DE PAGO-**La Superintendencia de Industria y Comercio una vez se encuentre aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensual de Caja), pagará al **CONTRATISTA** el valor del presente contrato, así: **UN PRIMER PAGO** en el mes de abril de 2019 por valor **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00)** incluido IVA y todos los impuestos y costos directos a que haya lugar, a la entrega de la actualización, soporte y mantenimiento de las licencias de software que soportan el Sistema de Información de Propiedad Industrial, previa presentación de la factura, informe de ejecución y de supervisión y cumplimiento a satisfacción del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. **UN SEGUNDO PAGO** en el mes de agosto de 2019 por valor **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00)** incluido IVA y todos los impuestos y costos directos a que haya lugar, a la entrega del informe de actividades del **CONTRATISTA** de los servicios prestados, previa presentación de la factura, informe de ejecución y de supervisión y cumplimiento a satisfacción del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. **UN TERCER PAGO** en el mes de noviembre de 2019 por valor **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($500.000.000.00)** incluido IVA y todos los impuestos y costos directos a que haya lugar, a la entrega del informe de actividades del **CONTRATISTA** de los servicios prestados, previa presentación de la factura, informe de ejecución y de supervisión y cumplimiento a satisfacción del contrato y demás trámites administrativos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Los pagos que la SIC se compromete a cancelar al **CONTRATISTA** como contraprestación por el cumplimiento del objeto contratado, será con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 52919 del 9 de enero de 2019 expedido por el Director Financiero de la Superintendencia de Industria y Comercio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de cada pago derivado del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá allegar al supervisor el soporte que acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, Sistema General de Riesgos Laborales y aportes parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO TERCERO.-ABONOS EN CUENTA:** Los citados pagos se efectuaran mediante consignación en la cuenta corriente No. 00130833000100001217 del Banco **BBVA**, que el **CONTRATISTA** acreditó como propia. Los pagos previstos en esta cláusula se acreditarán en la cuenta antes mencionada, o en otro banco o cuenta que el **CONTRATISTA** designe con anterioridad al vencimiento del pago, con sujeción a lo previsto en las disposiciones cambiarias y siempre y cuando dé aviso escrito a la **CONTRATANTE**, con no menos de treinta (30) días de anticipación, con presentación de la nueva certificación bancaria. Todos los pagos efectuados tendrán los descuentos de ley. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO: REGIMEN TRIBUTARIO:** De conformidad con el formulario del Registro Único Tributario, el **CONTRATISTA** pertenece al régimen común, cualquier cambio al mismo será responsabilidad exclusiva del mismo y deberá dar aviso a la **CONTRATANTE,** quien no reconocerá valores adicionales por el régimen al que pertenezca. **SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** deberá constituir a favor de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** con Nit. 800.176.089-2, una garantía única de cumplimiento que ampare los siguientes riesgos: **CUMPLIMIENTO GENERAL DE LAS OBLIGACIONES:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO**: Para garantizar la prestación del servicio de forma oportuna según lo requerido, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia igual al término de ejecución de este y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** La garantía de salarios y prestaciones sociales, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución de este y tres (3) años más contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente a 300 SMMLV y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, contado a partir de la fecha de suscripción del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común

acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se garantizará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato incluyendo las modificaciones unilaterales o de común acuerdo que a éste se le introduzcan, el pago de la cláusula penal y de las multas. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA:** Dentro de los cinco **(5)** días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.- RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA.- EL CONTRATISTA** deberá restablecer el valor de la garantía antes mencionada, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por **la SIC.** De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato y/o se prorrogue su término, el **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor y/o la vigencia de la garantía otorgada. **OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO:** El presente contrato se rige por las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y los Decretos 19 de 2012 y 1082 de 2015 y por las demás disposiciones comerciales y civiles vigentes. **NOVENA.- CESIONES Y SUBCONTRATOS:** El **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del presente contrato sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la **CONTRATANTE**, pudiendo éste reservarse las razones para negar dicha autorización. El **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar parcialmente la ejecución del contrato, en tal caso la celebración de subcontratos no lo relevará de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La **CONTRATANTE** no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **PARÁGRAFO. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES.-** En caso de que el contratista decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del Contratante, para lo cual deberá anexar como mínimo los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: a) Valor de la cesión, b) Especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales. c) Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley cuando aplique. 2) Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **DÉCIMA.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** El **CONTRATISTA** estará exento de responsabilidad por el atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, solamente cuando sea consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito comprobados conforme a la ley. **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Las modificaciones al contrato deberán realizarse por escrito antes del vencimiento del plazo señalado en la cláusula cuarta del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACION UNILATERAL:** La **CONTRATANTE** podrá declarar mediante resolución motivada, la terminación unilateral anticipada del contrato por las causas previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA.- DE LA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, el presente contrato, además de sus estipulaciones, se rige por lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 del citado estatuto contractual. **DÉCIMA CUARTA.- a) MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones derivadas del presente contrato por causas imputables al **CONTRATISTA**, salvo circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito conforme a las definiciones del artículo 1º de la Ley 95 de 1890, el **CONTRATANTE** podrá imponer al Contratista multas, cuyo valor se liquidará con base en un cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario. **b) MULTAS POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** Cuando el **CONTRATISTA** no constituya dentro del término y en la forma prevista en el contrato, o en alguno de sus modificatorios, la póliza de garantía única y/o alguno de los requisitos de legalización, la **CONTRATANTE** podrá imponerle multa cuyo valor se liquidará con base en un cero punto dos por ciento (0.2%) del valor del contrato, por cada día de retardo y hasta por diez (10) días calendario, al cabo de los cuales la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad. **c) PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, el **CONTRATISTA** pagará a la **CONTRATANTE**, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuando se trate de incumplimiento total del mismo y proporcional al incumplimiento parcial del contrato que no supere el porcentaje señalado. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado, mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para hacer efectivas las multas se observará el proceso señalado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007,

el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las partes acuerdan expresamente que en aplicación de la figura de la compensación, el valor de las multas se descontarán de cualquier suma que la Superintendencia le adeude al contratista. **PARÁGRAFO TERCERO:** Estas sanciones se impondrán con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, del derecho al debido proceso de qué trata el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 1474 del 2011 (Estatuto Anticorrupción). Una vez en firme la sanción se reportará a la Cámara de Comercio respectiva, a la Procuraduría General de la Nación y se hará la publicación en el SECOP, de acuerdo con el artículo 218 del Decreto 019 de 2012 (Decreto Antitrámites) y demás normatividad vigente. **PARÁGRAFO CUARTO: APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS:** Una vez notificada la resolución por medio de la cual se imponen algunas de las sanciones previstas, el **CONTRATISTA** dispondrá de (15) días calendario para proceder de manera voluntaria para su pago. Las multas no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé posterior ejecución a la obligación incumplida. En caso de no pago voluntario y una vez en firme la resolución que imponga la multa, podrá ejecutarse la garantía contractual conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015, o compensarse tomando del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o acudiendo a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO QUINTO:** Se entiende aceptado el contenido de la presente cláusula y su obligatoriedad por parte del **CONTRATISTA**, cuando éste último suscribe el contrato. **DÉCIMA QUINTA.- DEBIDO PROCESO PARA SANCIONES:** Durante la ejecución del contrato, la **CONTRATANTE** podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto la **CONTRATANTE**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEXTA.- CADUCIDAD DEL CONTRATO:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización la **CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** En atención a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, el presente contrato requiere ser liquidado. **DÉCIMA OCTAVA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, este contrato no implica relación laboral alguna entre el **CONTRATISTA** y la **CONTRATANTE**. **DÉCIMA NOVENA.- DE LA SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la Oficina de Tecnología e Informática o por la persona que el Ordenador del gasto designe para tal fin, quienes tendrán a cargo las funciones establecidas para el efecto en la ley 1474 de 2011 y el **"MANUAL DE CONTRATACION VIGENTE"**, vigilarán y coordinarán el adecuado cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las funciones por parte del o los supervisores conlleva las responsabilidades previstas en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA CONTRATANTE** se reserva la facultad de remover o nombrar a otros supervisores cuando lo considere pertinente. **PARÁGRAFO TERCERO.- CAMBIO DE SUPERVISOR:** Si se requiere el cambio de supervisor por razones de fuerza mayor o caso fortuito, ausencia temporal o definitiva, o por circunstancias debidamente justificadas, el competente contractual procederá a designar un nuevo supervisor. Si el supervisor en ejercicio se encuentra en condiciones de suscribir un acta lo hará conjuntamente con el designado en su reemplazo, en ésta constará: estado de ejecución del contrato, relación de documentos que entrega y observaciones que considere pertinentes. Si no es posible la suscripción conjunta dejará constancia del estado en que se encuentra el contrato al asumir el ejercicio de estas funciones. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse al **CONTRATISTA**, al Grupo de Contratos y a la Dirección Financiera. **VIGÉSIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El **CONTRATISTA** declara bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de su hoja de vida y del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones que rijan la materia. **PARÁGRAFO.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en el **CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la **CONTRATANTE** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **VIGÉSIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que

puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o sus subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para efectos del presente contrato, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de las garantías que deba constituir el contratista y el acta de inicio.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los 01 FEB 2019

LA CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

ANGÉLICA MARÍA ACUÑA PORRAS
Secretaria General

ALVARO AVILA QUINTERO
Representante Legal de **SWORD COLOMBIA S.A.S**

Proyectó: Marcelo Barreto Daza – Grupo de Trabajo Contratación
Revisó: Edwin Arbey Romero Romero – Coordinador Grupo de Trabajo Contratación
Aprobó: Leonardo Ortiz Mendieta – Director Administrativo

RP 6866 19
01-02-2019